



Informativo de Comercio Exterior y Aduanas del Ecuador

INFOCOMEX 2023-022

Miércoles, 21 de junio del 2023.

✓ Normativa técnica sanitaria para el control y vigilancia sanitaria de los establecimientos y productos de tabaco.

Las **empresas** fabricantes, **importadoras** y comercializadoras al por mayor de **productos de tabaco registradas** en la ARCSA, deberán **hasta el 15 de marzo de cada año retirar** del **Ministerio de Salud Pública**, las **versiones impresas y electrónicas** de las **advertencias sanitarias** con las que se **comercializará** el producto.

***FUENTE:** [RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2023-017-AKRG](#), publicado el 21 de junio del 2023 en el Registro Oficial N° 336.*

✓ Control del contrabando y subfacturación de mercancías que son objeto de comercio exterior.

El MPCEIP así como el SENAÉ, dentro de sus competencias **deberán** establecer los **mecanismos** necesarios para **fortalecer** el **sistema de gestión de riesgo y control aduanero** frente a posibles **situaciones de fraude, lavado de activos** y otras **operaciones ilícitas** que generen un **impacto negativo** sobre las **actividades productivas**, el **comercio** y la **recaudación de tributos**.

***FUENTE:** [Decreto Ejecutivo 783](#), publicado el martes 20 de junio del 2023 en el suplemento N°335-Registro Oficial.*

[Volver a inicio](#)

RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2023-017-AKRG

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA- ARCSA**

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PRODUCTOS DE TABACO COMERCIALIZADOS A NIVEL NACIONAL.

Art. 1.- Objeto. - La presente Normativa Técnica Sanitaria tiene por objeto establecer los lineamientos, bajo las cuales se realizará el control y vigilancia de los productos de tabaco y así como también de los establecimientos que fabriquen, importen, distribuyen, comercialicen y expendan productos de tabaco.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones establecidas en la presente normativa son de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas a la fabricación, almacenamiento, importación, distribución, comercialización y expendio de los productos de tabaco sujetos a control y vigilancia sanitaria en todo el territorio nacional; así como también de la determinación de sanciones a los incumplimientos de las habilitaciones sanitarias.

[Volver a inicio](#)

Decreto Ejecutivo Nro. 783

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese como asunto de interés nacional el control del contrabando y la subfacturación de las mercancías que son objeto de comercio exterior.

Artículo 2.- Dispóngase al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, así como al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecer los mecanismos que sean necesarios, dentro del ámbito de sus competencias, para fortalecer el sistema de Gestión del riesgo y el control aduanero frente a posibles situaciones de fraude aduanero, lavado de activos y otras operaciones ilícitas que generen un impacto negativo sobre las actividades productivas, el comercio y la recaudación de los tributos.

[Volver a inicio](#)